

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán - Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	EMP. DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN
Demandado:	MARIA DEL PILAR DELGADO LÓPEZ
Radicado:	190014003003-2015-00450-00

Viene a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con Radicado No. 2015-00450-00 adelantado por EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN en contra de MARIA DEL PILAR DELGADO LOPEZ, para decidir lo que en derecho corresponda.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto calendado 18 de agosto de 2022 el Despacho dispuso REQUERIR al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, para que aclare, cuál es la calidad que ostenta la señora MARÍA DEL PILAR DELGADO LÓPEZ, en el proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por ROSA MARIA COLLAZOS en contra de RESTAURANTE Y CAFETERIA LOS QUINGOS LTDA, distinguido bajo el Radicado No. 190013105003-2013-00299-00, que cursa en su Despacho, dándole a conocer en forma motivada las razones por las cuales se necesita de dicha información.

Para tal efecto, se emitió el Oficio No. 495 de fecha 22 de agosto de 2022, el cual fue comunicado al correo [j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), en esa misma fecha, no obstante, pese a haber transcurrido aproximadamente un mes y medio, hasta el momento no se ha recibido respuesta por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, para que en el término de CINCO (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se sirva dar respuesta a lo solicitado por este Despacho mediante auto Interlocutorio de fecha 18 de agosto de 2022, lo cual se le comunico a través de oficio No. 495 de fecha 22 de agosto de 2022 remitido al correo electrónico [j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) en esa misma fecha.

**SEGUNDO: OFICIESE** al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, para informar lo resuelto en esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Firmado Por:  
Diana Patricia Trujillo Solarte  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a884fd234457fb2541ffa82ceb089976f796d77d3299013c297207ab81a02f1**

Documento generado en 11/10/2022 11:27:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**